

Resumen de contenidos

- IRPF en farmacias: Evite inspecciones de Hacienda y pague menos en la renta 2021.
- Jubilación temporal del personal de la Oficina de Farmacia.
- Concursos de nuevas apertura de Farmacia.
- Farmacia Sociedad Limitada.

IRPF en farmacias: Evite inspecciones de Hacienda y pague menos en la Renta 2021

Hacer la declaración de la renta siempre es un dolor de cabeza que se presenta año tras año y que a menudo suele traer complicaciones, más allá del típico “¿cuánto tengo que pagar este año?”. Por desgracia, la **Renta 2021 en farmacias** no será diferente.

Para que un negocio prospere, además de vender, es importante labrar una profunda amistad con el ahorro. Ya lo dice el refrán, “**quien no ahorra cuando puede, no tiene cuando quiere**”. Sin embargo, este dicho puede traer consigo malas interpretaciones de los límites que podemos y debemos cruzar, con el consecuente riesgo que lleva asociado cruzar la línea con Hacienda.

Es por eso por lo que queremos advertirle: **cuando prepare todos los números para ver cuánto le toca pagar a Hacienda, debe saber que hay ciertos caminos que**

no debe seguir bajo ningún concepto, pues puede acabar en un lugar poco deseable.

Los márgenes de compra y venta

Un caso muy típico que vemos en este sentido es el de maquillar los márgenes de compras-ventas de la farmacia. Cuidado, porque, aunque pueda parecer que un número

arriba o abajo nadie lo va a contar y nos vamos a descontar un pellizco, lo cierto es que hoy en día todo está bien detallado e identificado.

Así, la más mínima variación en estas cuentas puede terminar con un inspector de Hacienda llamando a nuestra puerta para ver de dónde salen esas cuentas.

La buena noticia es que existen numerosas reducciones y



deducciones fiscales que podemos utilizar para pagar menos en la declaración de la renta de la farmacia, que no implican delito, no atraerán una inspección y por supuesto no supondrán penalización.

Justo lo contrario, cuentan con una generosa reducción en la declaración de la renta del farmacéutico.

Reinvertir beneficios, contrataciones y planes de pensiones

Las deducciones por reinvertir parte de los beneficios en mejorar el negocio, además de proporcionar una buena rebaja en los impuestos a pagar, proporciona a la farmacia nuevas herramientas. Y al mismo tiempo, esto le permitirá hacer mejor su trabajo y proporcionar un servicio más completo a sus clientes.

Además, si se está pensando en abrir un plan de pensiones o incluso, si ya se tiene uno, aportar al mismo también va a desgravar.

Bases imponibles negativas y declaración conjunta

Por último y aunque no muchas personas lo saben, las bases imponibles negativas y hacer la declaración conjunta de la renta pueden cambiar el resultado de la misma.

Es posible pasar de un extremo en el que nos sale a pagar un buen dinero, hasta el otro donde la devolución del importe puede ser sorprendente por su cuantía.

Por supuesto, debemos tener en cuenta que cada caso tiene sus características particulares. Para poder optimizar la declaración de la renta de la farmacia al máximo, es necesario revisarlas al detalle y buscar los puntos fuertes.

Haciendo esto, dentro de la legalidad se puede sacar el mejor rendimiento a nuestros impuestos y, no sólo no pagar, sino aprovechar todas las ventajas que nos proporciona el sistema para que nos salga a devolver.



Jubilación temporal del personal de la Oficina de Farmacia

Aunque se ha hablado en diferentes ocasiones de la jubilación activa para los autónomos, no hay que olvidar que esta posibilidad también existe para los **trabajadores por cuenta ajena**; es decir cualquier empleado de una empresa puede acceder también a este tipo de jubilación.

Ello le permitirá la compatibilidad de la pensión con el trabajo. Eso sí, **el trabajador sólo percibirá el 50% de la prestación de la jubilación y la cotización realizada por el trabajador durante la jubilación activa no hará que incremente su pensión.**

Beneficios para el empleador

La empresa solo deberá **cotizar por Incapacidad Temporal y contingencias profesionales, además de la cotización de solidaridad del 9%.**

Modificaciones en 2022

Si bien es cierto que desde hace años se puede acceder a esta modalidad de jubilación, una vez se cumpliese la edad legal para la jubilación ordinaria y teniendo el 100% de las cotizaciones acreditadas, **desde el mes de enero de 2022 para acceder a la misma debe haber transcurrido 1 año desde el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación.**

¿Se puede pactar con el trabajador el periodo en que va permanecer en jubilación activa?

En efecto, se puede acordar con el trabajador la fecha de la finalización de su jubilación activa y, por tanto, la fecha concreta del acceso a la jubilación ordinaria.

Si ambas partes, tanto el empleador como el trabajador, están de acuerdo pactar lo anterior, debería hacerse mediante la firma de un nuevo contrato dejando constancia que el mismo deberá

extinguirse en una fecha determinada en la que el trabajador se comprometerá a acceder a la jubilación total.

De esta manera, el trabajador no podrá retractarse del compromiso firmado, ya que el retracto solo es posible en las decisiones unilaterales, -como podría ser la comunicación de una baja voluntaria-, pero no en las decisiones mutuamente pactadas.

Nuevo contrato

La extinción de este nuevo contrato formalizado entre las partes no podrá ser considerado como despido, siempre que no haya abuso de derecho y que el trabajador haya tomado la decisión de manera libre y voluntaria.

Además, al tratarse de un nuevo contrato, podrán pactarse nuevas condiciones laborales, tales como distribución del horario de trabajo, jornada... sin que ello suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, -siempre que se formalice de buena fe entre las partes-.



Concurso de nuevas apertura de Farmacia

La titularidad de una oficina de farmacia se puede adquirir por compraventa, donación, herencia, cesión, etc., o en un concurso público para el otorgamiento de autorizaciones administrativas de instalaciones de nuevas oficinas de farmacia.

Las normativas farmacéuticas de las distintas Comunidades Autónomas establecen ratios de población por cada farmacia, así como prevén que ante el aumento de población se debe proceder a nuevas aperturas. Y la forma de conceder esas nuevas aperturas es mediante el sistema de concurso público conforme al baremo de méritos que establezca cada Comunidad y las bases de la convocatoria.

Lo primero que se determinará en el concurso son las zonas farmacéuticas donde procede la apertura de nuevas oficinas de farmacia, y el número de las mismas. Para determinar tanto la zona como el número se tendrán en cuenta, como hemos mencionado, la población de cada zona y el aumento producido en la misma, todo ello de conformidad con la normativa autonómica que regula estas cuestiones.

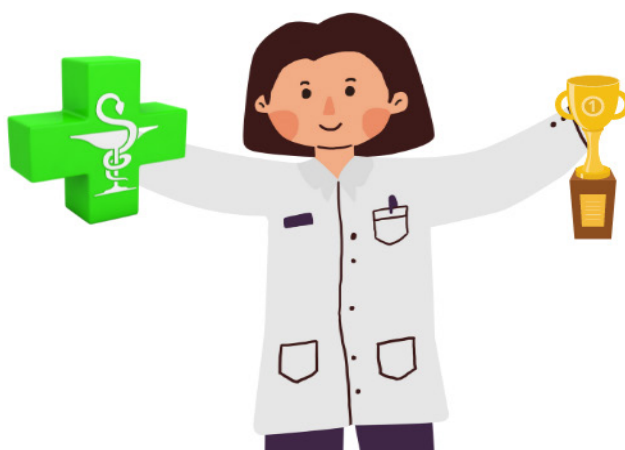
Un aspecto muy importante del concurso público, y que vendrá determinado en sus bases de convocatoria, es quienes podrán participar en el mismo. El requisito indispensable, y que es común en todo el territorio nacional, es que se po-

drán presentar aquellas personas que dispongan de la titulación de grado o licenciatura en Farmacia, consecuencia derivada de la obligatoriedad de que la titularidad propiedad de una Oficina de Farmacia en todo el territorio nacional la ostente uno o varios farmacéuticos.

La tendencia actual es limitar la posibilidad de que puedan concurrir en el concurso aquellas personas que sean o hayan sido titulares de oficinas de farmacia en un tiempo previo determinado, o bien que hayan obtenido una nueva apertura en concursos anteriores, o incluso, aunque es un tema más polémico, se ha limitado por la edad del solicitante.

Determinadas comunidades autónomas prohíben transmitir la farmacia de la que se es titular si se ha solicitado una de nueva apertura en un concurso público. En el supuesto de que finalmente se obtuviera una Oficina de Farmacia por este procedimiento, habría que elegir entre perder la actual titularidad o renunciar a la nueva apertura.

Si se optara por la segunda opción, se perdería la licencia anterior y se debería proceder al cierre de la Oficina de Farmacia, lo que no sucedería la misma perteneciera una cotitularidad, ya que el derecho del farmacéutico que ha obtenido una nueva farmacia acrecería en el otro u otros cotitulares.



Finalmente, es fundamental aportar toda la documentación que acrediten los méritos del solicitante para su valoración por parte de la administración competente de conformidad como la baremación que se haya establecido previamente. Los citados méritos suelen ser similares en todos los concursos de las distintas comunidades autónomas:

- Experiencia profesional en Farmacia, ya sea como Farmacéutico Titular, Regente, Sustituto o adjunto.
- Experiencia profesional en los servicios de farmacia de otros centros sanitarios.
- Experiencia profesional en almacenes o laboratorios.
- Experiencia profesional como Farmacéutico para la Administración Pública en general.
- Expediente académico, premios extraordinarios, tesinas, doctorados, masters oficiales, titulaciones de farmacéutico especializados, etc.

- Cursos y formación en materias sanitarias relacionadas con Farmacia.
- Docencia, investigación, publicaciones y ponencias en medios especializados.

Un denominador común en los últimos concursos es obtener una puntuación adicional por la titularidad de Oficinas de Farmacia de viabilidad económica comprometida (VEC), lo que concede la posibilidad de que los titulares de estas farmacias, normalmente en núcleos de población muy pequeños, puedan optar a mejores plazas.

Desde que se inicia el procedimiento con la publicación de la Resolución acordando la convocatoria hasta que el mismo se resuelve y se puede proceder a la apertura de la nueva Oficina de Farmacia, transcurren bastante años, pudiendo llegar en algunas ocasiones a demorarse de manera inusual por alegaciones, recursos, procedimientos judiciales, etc., de los participantes.

Farmacia Sociedad Limitada

¿Por qué una farmacia no puede ser Sociedad Limitada?

Como sucede en cualquier actividad cuando se inicia, surgen muchas dudas acerca del cumplimiento de los requisitos legales a cumplir. Entre ellos, el primero suele ser el referente al tipo de sociedad que se debe crear.

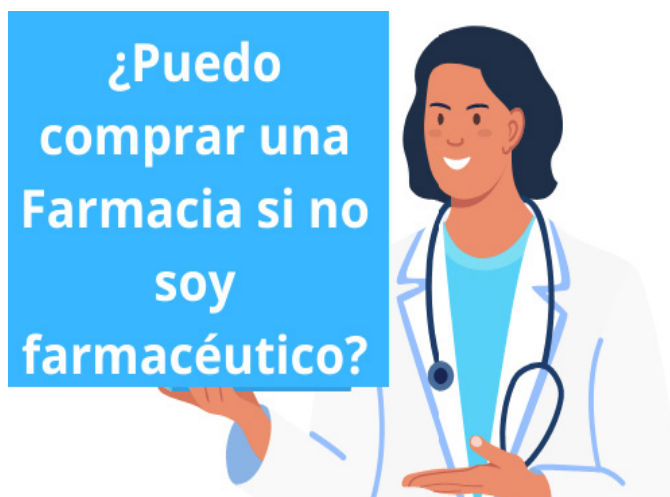
¿Esta cuestión también se plantea en el mundo de las Oficinas de Farmacia? Partimos de la premisa de que el sector de las oficinas de farmacia es un sector muy regulado.

¿Se puede comprar una farmacia sin ser farmacéutico?

Es muy habitual que se nos consulte sobre si se puede comprar una oficina de farmacia sin ser

farmacéutico, el artículo 103.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone que:

“Sólo los farmacéuticos podrán ser propietarios y titulares de las oficinas de farmacia abiertas al público”.



Por tanto, de acuerdo con esta normativa de carácter estatal queda claro que el **binomio propiedad - titularidad de la oficina de farmacia** debe recaer siempre en la persona del farmacéutico.

Por su parte, la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, define las oficinas de farmacia como *“establecimientos sanitarios privados de interés público, sujetos a la planificación sanitaria que establezcan las Comunidades Autónomas, en las que el farmacéutico titular-propietario de las mismas, asistido, en su caso, de ayudantes o auxiliares, deberá prestar los siguientes servicios básicos a la población (...).”*

En este sentido, teniendo en cuenta como se pronuncian la Leyes de Ordenación Farmacéutica de las Comunidades Autónomas aprobadas en el ejercicio de sus competencias sanitarias, en las que el binomio propiedad-titularidad de la oficina de farmacia, debe respetarse inexorablemente.

A modo de ejemplo:

- Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha, Artículo 20. Titularidad: 1. Sólo los farmacéuticos podrán ser titulares y propietarios de las oficinas de farmacia.
- Ley 6/1998, de 22 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Valenciana, Artículo 9. Titularidad y propiedad: Sólo los farmacéuticos o las farmacéuticas podrán ser propietarios o propietarias y titulares, respectivamente, de las oficinas de farmacia abiertas al público.
- Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, Artículo 24. del Director técnico, regente, sustituto y adjunto: 1. Se entiende por Director técnico de la oficina de farmacia al Farmacéutico titular propietario de ella, sin el cual no podrá ser autorizada ni procederse a su apertura.

- Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón Artículo 6. Definición: La oficina de farmacia es un establecimiento sanitario de interés público y titularidad privada; sujeto a planificación y a la normativa que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón; integrado en el sistema sanitario aragonés, y donde el Farmacéutico titular y propietario del mismo, asistido, en su caso, de ayudantes y auxiliares, es el responsable profesional de la atención farmacéutica que en él se presta a la población.
- Ley 13/2001, de 20 diciembre 2001. Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León. Artículo 12. Definición y funciones: 1. La oficina de farmacia es un establecimiento sanitario de interés público y titularidad privada, sujeto a la planificación y normativa sanitaria que establezca la Comunidad de Castilla y León, en el que, bajo la responsabilidad y dirección del farmacéutico titular y propietario del mismo, asistido en su caso de farmacéuticos adjuntos, auxiliares de farmacia, y demás personal, deberán prestarse las siguientes funciones (...).

Por tanto, conforme a la normativa sanitaria indicada, tanto estatal como autonómica, no resulta posible acceder a la propiedad de una oficina de farmacia por parte de quien no ostenta la titularidad administrativa y sanitaria de la misma.



En este sentido, al tener que recaer la propiedad y titularidad de la farmacia en el farmacéutico propietario y no en una persona jurídica, no es posible que la propiedad de la misma la ostente una sociedad limitada.

Algo completamente diferente es que en caso de que existan varios titulares-propietarios de la oficina de farmacia para una mejor gestión económica del negocio, se recurra al instrumento de la **comunidad de bienes**.

Aquellos que se acogen a esta alternativa, cuentan con ventajas ya desde el principio como que pueden dividir el desembolso económico que supone su adquisición, dividir todos los gastos de la explotación, compartir la gestión y la responsabilidad del desarrollo de este ejercicio tanto profesional como empresarial.

¿Cuándo se puede constituir una SL?

Hay algunas excepciones en las que el farmacéutico sí que puede actuar de la misma manera que otro profesional y tributar así en el impuesto de Sociedades: Constituyendo una sociedad mercantil en la modalidad de Sociedad Limitada, para la venta exclusiva de parafarmacia.

Sin embargo, antes de ponerla en marcha, desde AMAF recomendamos el asesoramiento por parte de un experto en fiscal especializado en Oficinas de Farmacia dado que, en ocasiones no se constituyen

correctamente y, a veces, no tiene sentido mantenerlas por el coste y trabajo que generan.

Asimismo, muchas de ellas se arriesgan a ser sancionadas por las diferentes Administraciones.

Por lo que respecta al negocio de parafarmacia, hemos de señalar que, si se quiere poner en marcha un negocio de parafarmacia al margen de la oficina de farmacia, no hay inconveniente en que tal negocio se articule a través de una sociedad limitada, pero insistimos que ello sería factible siempre que se tratara de un negocio con su identidad propia y con unos recursos técnicos y humanos diferentes de los del negocio de oficina de farmacia.



Asociación Madrileña de Asesores de Farmacia



La Asociación Madrileña de Asesores de Farmacia (AMAF) es una entidad sin ánimo de lucro, constituida por profesionales acreditados y de larga experiencia en el asesoramiento de Oficinas de Farmacia y que lo llevan a cabo sobre casi el 65% de las farmacias madrileñas. Sus fines, entre otros, la representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de los asesores de Oficinas de Farmacia, así como la atención de las necesidades de información, formación, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento de sus miembros, estudiando y divulgando cuantos temas pudieran afectar a este colectivo social y a sus afiliados. Además, lleva a cabo actividades de formación, investigación y desarrollo de programas que mejoren el asesoramiento profesional a las Oficinas de Farmacia.